REINICIO.
CONTRATO No. 11 DE 2025.

CONTRATANTE:	METROPLÚS S.A. NIT. 900.019.519-9
CONTRATISTA:	VANESSA BABILONIA GÓMEZ. C.C. 1039099750
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN SOCIAL Y AL PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE METROPLÚS S.A. EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA 031 DEL 30 DE ENERO DE 2025 DEL JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN.
VALOR:	SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/Cte. (71.466.666,66) IVA INCLUIDO
PLAZO:	VIGENCIA 2025 QUE SERÁ CONTADO DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
ACTA DE INICIO:	VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2025.
SUSPENSIÓN.	PARTIR DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025 Y HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025 CON FECHA DE REINICIO EL 01 DE ENERO DE 2026

Entre los suscritos a saber: **KATHERINE MANCO QUIROZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.393.417, obrando en calidad de Gerente General según acta N° 195 del 29 de junio de 2023 de junta directiva y Acta de posesión del 05 de julio de 2023 y como tal en nombre y en representación de METROPLÚS S.A., quien para los efectos de este contrato se denominará **METROPLÚS**, de una parte y, de otro lado **VANESSA BABILONIA GÓMEZ** mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.099.750, obrando en nombre propio y quien se llamará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido reiniciar la ejecución del contrato No. 11 de 2025, previa las siguientes:

metroplús

CONSIDERACIONES:

1. Que la Dirección jurídica de **METROPLÚS**, conforme a la justificación presentada, sometió a consideración del Comité de Contratación, la necesidad de contratar el *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN SOCIAL Y AL PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE METROPLÚS S.A. EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA 031 DEL 30 DE ENERO DE 2025 DEL JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN"*, en cumplimiento a el fallo que se derivó de la acción de tutela con radicado 05001 40 03 029 2025 00037 00 cuya accionante es la señora VANESSA BABILONIA GÓMEZ; la cual fue aprobada en Comité de Contratación del 14 de febrero de 2025 conforme consta en el Acta No. 07 de la misma fecha.

2. Que el Juzgado ordeno:

   "PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al mínimo vital, trabajo y estabilidad laboral reforzada de la mujer embarazada de la señora VANESSA BABILONIA GÓMEZ. En consecuencia:

   1. ORDENAR a METROPLÚS S.A. que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, proceda a renovar el contrato de prestación de servicios celebrado entre VANESSA BABILONIA GÓMEZ y METROPLÚS S.A., el cual tendrá como plazo de ejecución hasta la fecha de terminación del periodo de lactancia, advirtiendo que en caso de no ser posible su renovación, se deberá suscribir un nuevo contrato de prestación de servicios que ofrezca iguales o mejores condiciones que el contrato N° 015 de 2024.

   2. ORDENAR a METROPLÚS S.A. que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, proceda a realizar el pago de honorarios dejados de percibir desde la fecha de no renovación del contrato de prestación de servicios 015 de 2024, esto es desde el 21 de diciembre de 2024 hasta su fecha de renovación o celebración de un nuevo contrato, conforme a lo ordenado en el numeral anterior."

3. Que el 27 de febrero de 2025, las partes suscribieron el Contrato No. 11 de 2025, cuyo objeto, plazo y valor se encuentran descritos en el encabezado del presente documento y el 28 de febrero de 2022 se suscribió el acta de inicio entre el contratista y el supervisor del contrato.

4. Que el lunes 01 de septiembre de 2025 se recibió comunicado con radicado recibido 202510491, en el cual la contratista Babilonia Gómez solicita la suspensión del contrato en razón del inicio de su Licencia de Maternidad desde el 01 de septiembre de 2025 y

hasta el 30 de diciembre de 2025, adjuntando en la solicitud el certificado de nacido vivo de su hijo.

5. Que, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, reconocida por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 «Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales», las partes pueden convenir suspenderlo; en este evento cesa temporalmente la ejecución del objeto, así como la remuneración.

6. Que, aunque no existe vínculo laboral, la Corte Constitucional ha reconocido que los contratos de prestación de servicios profesionales pueden ser objeto de protección cuando se configuran relaciones de dependencia económica y continuidad, la suspensión temporal evita la terminación del contrato y garantiza el derecho a la maternidad sin afectar la continuidad del vínculo contractual.

7. Que, en razón a lo anterior conforme a la solicitud presentada por la contratista y la cual fue analizada por el Comité de Contratación del 04 de septiembre de 2025 recomendó que se procediera con la suspensión del contrato No. 11 de 2023, la cual fue radicada No. 202510491 el 01 de septiembre de 2025 y comprenderá desde el **01 de septiembre de 2025 y hasta el 30 de diciembre de 2025.**

8. Que, de acuerdo a la modificación 01 (suspensión) del Cto. 11 de 2025, la suspensión solicitada **terminó el 30 de diciembre de 2025**, y se procede al reinicio del contrato y la ejecución de las obligaciones a partir del **01 de enero de 2026**.

9. con fundamento en lo expuesto anteriormente, las partes:

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: REINIAR el Contrato No. 11 de 2025 a partir del 01 de ENERO de 2026 y hasta el 30 de ABRIL de 2026, con recursos por valor de $22.600.000 provenientes de la apropiación presupuestal CDP No. 20260017 y CRP No. 20260011.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la cláusula Octava – Plazo: Teniendo como fecha de terminación después de la suspensión el 30 de ABRIL de 2026.

CLÁUSULA TERCERA: El contratista se compromete a modificar y actualizar la vigencia de las pólizas constituidas a favor de Metroplús señaladas en la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - GARANTÍAS DEL CONTRATO N° 11 DE 2025; para tal fin cuenta con un plazo de siete (7) días hábiles.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas del contrato inicial que no sean modificadas por la presente modificación continúan vigentes.

CLÁUSULA QUINTA: Hacen parte de la presente modificación, el acta No. 27 de 2025 donde se recomienda la suspensión y reinicio del contrato CDP y CRP y los demás documentos que sirvieron como soporte del presente documento.

Para constancia se firma en Medellín, el 08 de enero de 2026.

Por Metroplús S.A., **Katherine Manco Quiroz**
Gerente General

Vanessa Babilonia

El Contratista, **Vanessa Babilonia Gómez**
C.c. 1.039.099.750

Proyectó:	Revisó y Aprobó
Juan Sebastián Agudelo Cardona Profesional Universitario Jurídico	Héctor Daniel Montoya Corrales Director Jurídico Secretario General (e)

"Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a los procedimientos internos de METROPLÚS S.A., a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma."